



Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 **2021 00526 00**  
**Demandante:** PORVENIR S.A.  
**Demandado:** DIMCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

### **AUTO**

Mediante providencia de 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación de la acción al ejecutado, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

*"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".*

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que libró mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la parte ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para lograr la notificación de la providencia a la sociedad demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, así mismo, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, así como la entrega al ejecutado DIMCO CONSTRUCCIONES S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega al ejecutado DIMCO CONSTRUCCIONES S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

**CUARTO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

**QUINTO:** Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6df1c0584137174d9a71304233f2b0625000e485f78869b3887b557bb16c1**

Documento generado en 12/12/2022 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>